

Alberto Fujimori. El juicio final

Ronald GAMARRA HERRERA^(*)

1. Los antecedentes (la fuga, el refugio y el ingreso ilegal a Chile)

A fines del 2000, tras el descubrimiento de la corrupción sistémica de su gobierno y la huida al exterior de su principal asesor, Vladimiro Montesinos; Alberto Fujimori abandonó el cargo de presidente de la República aprovechando la VIII cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico en Brunei (15 y 16 de noviembre). Tras ello se refugió en Japón, país que le brindó protección, le reconoció nacionalidad nipona y no respondió a la solicitud peruana de extradición por los casos de “Barrios Altos y La Cantuta”, y los “quince millones”.

Sorpresivamente, en noviembre del 2005, el ex presidente Alberto Fujimori abandonó su refugio en el Japón e ingresó a Chile, pese a la existencia de una orden de captura internacional en su contra (incluso, bajo la fórmula de “ángulo rojo”) y en franca colisión con la ley interna sureña que prohíbe de forma expresa el ingreso al país de prófugos de la justicia y encausados por delitos comunes (inciso 3 del artículo 15° del Decreto Ley N° 1.094 - Ley de Extranjería e inciso 3 del artículo 26° del Decreto N° 597 - Reglamento de Extranjería).

Fujimori se dirigió a Chile, entre otras razones, porque este país tiene una larga tradición de difícilmente conceder la extradición a otro estado. Y en verdad, los precedentes, aún en democracia, no son halagüeños. Como ejemplos pueden citarse los casos del ex presidente argentino Carlos Menen, acusado de actos de corrupción, y de Manuel Contreras y Raúl Iturriaga, imputados por el atentado a Bernardo Leighton en Roma, en 1975. Y aún en el caso Prats en que se pronunció por la procedencia parcial, la extradición de parte de la cúpula de la DINA a Argentina fue finalmente rechazada.

Ahora bien, en tiempo oportuno y conforme al Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, suscrito en 1932 (vigente desde 1936), el Perú tramitó la solicitud de extradición de Alberto Fujimori por 12 causas: 10 sobre actos de corrupción y 2 correspondientes a violaciones de los derechos humanos.

^(*) Abogado peruano. Profesor de Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ex procurador adjunto para los casos Fujimori-Montesinos.

2. El fallo de la Corte Suprema de Chile

En una decisión que no dudamos en calificar de histórica, la Corte Suprema de Chile, aprobó el 21 de setiembre pasado la extradición del ex presidente peruano Alberto Fujimori por siete causas vinculadas a la comisión de violaciones de los derechos humanos y actos de corrupción. A saber, los casos denominados Barrios Altos y La Cantuta, Sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército, quince millones, congresistas tráfugas, interceptación telefónica, medios de comunicación y allanamiento a la casa de la esposa de su principal asesor Vladimiro Montesinos.

El fallo representa un punto de inflexión en el juzgamiento de ex mandatarios por su participación en crímenes contra los derechos humanos -teniendo en cuenta que el caso de Pérez Jiménez se circunscribió a delitos de corrupción, el de García Meza implicó el cumplimiento de una sentencia previamente impuesta y que los de Milosevic y Taylor se trataron de actos de entrega a un tribunal internacional, esta es la primera vez que un Estado concede la extradición de un ex presidente a otro Estado para enfrentar a la justicia por temas de derechos humanos-; y, constituye un paso concreto en el camino de impedir que un país democrático se convierta en refugio de procesados por delitos de corrupción.

3. La hora de la justicia peruana

Compete ahora al Poder Judicial peruano la inmensa tarea de administrar justicia. Confiamos en que la Sala Penal Especializada de la Corte Suprema lleve adelante procesos públicos, transparentes, céleres, con estricta sujeción a la ley, y con pleno respeto del debido proceso, particularmente con total adhesión al derecho de defensa del acusado y permitiendo una amplia participación de los representantes legales de las víctimas. Estamos convencidos que así será.

4. La acusación contra Alberto Fujimori

De acuerdo con el principio de especialidad que regula el derecho extradicional, Fujimori sólo podrá ser juzgado por los hechos autorizados por la Corte Suprema de Chile. Si bien ello reduce el número de casos en su contra (actualmente, más de 20), entre los tienen luz verde figuran precisamente los casos más emblemáticos, los que acarrearán las más graves imputaciones y los que se sancionan con las más elevadas penas privativas de libertad.

Los procesos y los cargos que enfrentará Fujimori son:

1. *Barrios Altos y La Cantuta*: se le imputa haber conocido, alentado, sostenido y protegido las acciones del destacamento Colina, cuyos integrantes asesinaron a 15 personas -entre ellos, un niño- y atentaron contra la vida de otras cuatro en Barrios Altos (Lima, 3 de noviembre de 1991), y asesinaron y desaparecieron a nueve estudiantes y un profesor de la Universidad La Cantuta (Lima, 18 de julio de 1992).

2. *Sótanos del SIE*: se le atribuye haber ordenado el secuestro de diversas personas y su posterior conducción a los sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército, donde fueron encerradas para ser torturadas con la finalidad de obtener información (1992-1999).

3. *Quince millones*: se le imputa haber ordenado el pago de esa suma de dólares a Montesinos, con fondos públicos, en calidad de compensación por tiempo de servicios, para facilitar la segunda fuga de aquél (octubre de 2000).

4. *Congresistas tráfugas*: se le acusa de haber ordenado se efectúe pagos, con fondos públicos, a 19 congresistas de la oposición a fin de lograr una mayoría oficialista en el Congreso (2000).

5. *Intercepción telefónica*: se le imputa haber ordenado el monitoreo y escucha de conversaciones telefónicas de los opositores políticos y periodistas independientes (1995-2000)

6. *Medios de comunicación*: se le atribuye haber ordenado la adquisición secreta de “Cable Canal CCN – Canal Diez”, con fondos públicos, y decidir su entrega a un particular a fin de orientar las noticias a favor de su administración (1999); así como de comprar, con dinero estatal, la línea informativa del diario “Expreso” en beneficio del levantamiento de la imagen gubernamental (1999-2000).

7. *Allanamiento*: se le imputa haber usurpado funciones propias de la policía, ordenado a un subordinado hacerse pasar como fiscal y decidir la incursión a la casa de la esposa de Montesinos, con el fin de obtener las evidencias en poder de su ex asesor que pudieran incriminarlo en actos de corrupción y violación de los derechos humanos (7 de noviembre de 2000)

Si bien cada uno de ellos es penalmente importante y cuenta con un adecuado marco probatorio de responsabilidad, resulta evidente que el proceso y los cargos más emblemáticos corresponden a la causa acumulada bajo la denominación Barrios Altos y La Cantuta. En verdad, ese caso será

el que defina la suerte y el futuro de Alberto Fujimori, pero sobre todo el que marque la diferencia entre la impunidad y la justicia.

5. Barrios Altos y La Cantuta. La madre de todas las batallas

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta ocurrieron en un contexto de práctica sistemática de represión y respondieron a una estructura de poder organizado y a procedimientos codificados mediante los cuales operaba la comisión de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas; es decir, se perpetraron con pleno conocimiento e incluso órdenes de los más altos mandos de las fuerzas armadas, de los servicios de inteligencia y del poder ejecutivo de ese entonces, y fueron ejecutados mediante operaciones del destacamento Colina. Todo ello en un escenario de impunidad que favorecía esas violaciones.

El destacamento fue organizado directamente dentro de la estructura jerárquica del Ejército peruano y sus actividades y operaciones fueron desarrolladas, según diferentes fuentes, con conocimiento de la presidencia de la República y del comando del Ejército.

Fujimori, en su condición de Presidente de la República y jefe supremo de las Fuerzas Armadas, tuvo el control de esa práctica sistemática de violación de los derechos humanos; estaba perfectamente al tanto de la existencia y finalidad del destacamento Colina y de las acciones que se llevaban a cabo; aquél no pudo haberse creado y no pudo haber actuado, sino con su aval y apoyo; Fujimori, por lo demás, solicitó premios, ascensos y condecoraciones en favor de miembros del escuadrón, antes y después los crímenes; y, en su momento, los protegió para, finalmente, concederles una amnistía.

Por cierto, nadie atribuye a Fujimori haber estado presente en los lugares en que los crímenes se perpetraron o haber disparado él mismo las armas con la que se dio muerte en Barrios Altos y La Cantuta. La incriminación que se le hace es a título de “autor mediato”, vale decir, el de ser el “hombre de atrás”, el que desde su escritorio tuvo el dominio del hecho criminal a través del dominio de la voluntad mediante un aparato de poder organizado (el destacamento Colina). Por cierto, la teoría del autor mediato es acogida desde antiguo por el Derecho Penal, por los tribunales europeos y americanos, y ha sido empleada ya, por ejemplo, en el Perú para imputar responsabilidad a Abimael Guzmán, máximo dirigente de la organización subversiva “Sendero Luminoso” ; en Chile, para justificar el desafuero de Pinochet en los casos “Caravana de la muerte” y “Operación Cóndor”, y

resolver los asesinatos de Orlando Letelier y Tucapel Jiménez; y, en Argentina, inicialmente, para condenar a los miembros de la Junta Militar responsables de violaciones de los derechos humanos.

La acusación fiscal, de fecha 29 de octubre de 2007, solicita se imponga a Alberto Fujimori 30 años de privación de libertad por la comisión de los delitos de homicidio calificado, lesiones graves y secuestro (Dictamen N° 2275-2007-1ªFSP-MPFN).

6. Las pruebas

Las pruebas que vinculan a Fujimori con los crímenes de derechos humanos, y de los que deriva su condición de autor mediato, son:

(i) De contexto: práctica sistemática de violaciones de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta; diseño de un esquema de ejercicio centralizado del poder político y militar en el presidente de la República; adopción de cambios en la estrategia contrasubversiva del Estado (1991-1992); formación del destacamento Colina; y realización de acciones criminales claramente consistentes con la estrategia política y militar conducida por Fujimori.

Teniendo en consideración la envergadura y magnitud (política y militar) de las operaciones ejecutadas por este destacamento, no es posible siquiera imaginar que el entonces presidente de la República las haya desconocido. Él se encontraba en el vértice superior de la pirámide de la organización estatal que ejecutaba crímenes contra los derechos humanos y donde se adoptaban tales decisiones.

(ii) Testimonial: múltiples y coherentes declaraciones en el sentido que Fujimori tenía conocimiento y autorizaba las acciones del destacamento Colina, incluso las de quienes lo vieron dar órdenes a Montesinos, quien a su vez las transmitía al mencionado escuadrón.

Entre los testigos de cargo figuran ex miembros del destacamento Colina y de otros aparatos de inteligencia del ejército, altos mandos castrenses que conocieron directamente la existencia del escuadrón, militares del núcleo de poder más próximo y cercano a Fujimori, y periodistas independientes que tuvieron contacto directo con alguno de los ejecutores inmediatos de los crímenes y que desarrollaron profundas indagaciones sobre sus acciones.

(iii) Documental: las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Barrios Altos y La Cantuta; el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que concluye que durante el gobierno de Fujimori se encuentra una relación funcional entre poder político y conducta criminal; los antecedentes que demuestran que los miembros del destacamento Colina eran remunerados en forma especial, apertrechados y dotados de armamentos; los memoranda de 1991, a través de los cuales Fujimori reconoce y recomienda el ascenso a 4 miembros del grupo Colina, por su labor en temas de inteligencia; un vídeo grabado en el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), en el que Montesinos da a comprender que el ex presidente fue quien dio las órdenes en los casos de Barrios Altos y La Cantuta; las leyes de amnistía, que fueron aplicadas a los miembros del destacamento Colina; etc.

La prueba documental incorporada al proceso confirma la posición de mando y decisión de Fujimori sobre los eventos criminales perpetrados por lo miembros del destacamento Colina, así como la existencia de un concierto criminal posterior a los hechos, típico de los aparatos de poder que funcionan dentro del Estado.

7. La defensa de Fujimori

Sin negar su ya conocida alegación de que los procesos penales en su contra son nulos porque no se le permitió contar con defensa técnica eficaz, Fujimori al parecer optará por la admisión de los hechos en algunos de los casos de corrupción, como por ejemplo, el del allanamiento de la casa de la esposa de su ex asesor y el del pago de los quince millones; aunque claro, tratará de justificar su actuación con argumentos de carácter político. Así, diría que ordenó la incursión en la vivienda de Trinidad Becerra para cumplir con su promesa de desactivar el SIN y que le entregó dinero a Montesinos para garantizar la estabilidad política del país y en un contexto en que la misma OEA hacía gestiones para su asilo. De esta manera, ante la tribuna, ensayaría una justificación política; y ante el tribunal, tentaría una disminución de la pena a imponer: acaso, una pena menor a cuatro años y suspendida en su ejecución.

En los temas de derechos humanos proclamará su inocencia a los cuatro vientos y mantendrá un discurso político. Insistirá en que la campaña antisubversiva que desarrolló se basó en el irrestricto respeto a tales derechos, que logró la adhesión de la población y pacificó el país; de tal suerte que la formación y utilización de escuadrones de la muerte, como el destacamento Colina, resultan incompatibles con las decisiones por él adoptadas. Alegará que no se juzga a él sino a las fuerzas armadas.

Sobre el sistema de inteligencia nacional y el sistema de defensa nacional que funcionó en los primeros años de su gobierno, dirá que él no los diseñó, que al asumir la presidencia se encontró con tal normatividad; y que la legislación que promulgó a fin de reestructurarlos estuvo orientada a garantizar su funcionamiento con respeto a los derechos humanos, no a la ejecución de una política de aniquilamiento.

Finalmente, sostendrá que la prueba de cargo es insuficiente para demostrar su participación en los hechos de sangre. Y añadirá que, más allá del precepto constitucional, su cargo como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas no implicaba injerencia ni conocimiento de todas las acciones del estamento castrense; que no tuvo conocimiento, ni idea, ni indicio de la existencia del grupo Colina; y agregará que de las incursiones en Barrios Altos y La Cantuta sólo tuvo conocimiento una vez ocurridos los hechos.

Mientras el acusado ensaya su defensa en el tribunal, de seguro el fujimorismo intentará presionar mediática y políticamente a los magistrados; denunciará supuestos abusos contra su líder, tratando de hacerlo aparecer como víctima; promoverá la constitución de una suerte de “comités de lucha por la libertad de Fujimori”; e intentará copar las calles aledañas a la sede de juzgamiento para dar la sensación de que el pueblo está mayoritariamente con “el chino”.

8. El tribunal

El poder judicial peruano es independiente, autónomo y respetuoso de las reglas del debido proceso. Nada hay en este poder del Estado que nos lleve siquiera a presumir la posibilidad de una persecución al acusado Fujimori más allá de los términos estrictamente penales. Tanto así que –es bueno recordarlo ahora-, en octubre de 2005, estando en calidad de prófugo y contumaz, la Corte Suprema lo absolvió de los cargos de asociación ilícita, malversación de fondos y abuso de autoridad (caso Mobetek); y que otros líderes del fujimorismo, procesados por delitos de corrupción, como Martha Chávez, también fueron exonerados de responsabilidad por el supremo tribunal.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación sobre la materia, seis procesos penales ordinarios contra Fujimori estarán a cargo de una Sala Penal Especializada de la Corte Suprema, la misma que estará integrada por los vocales César San Martín, Víctor Prado y Hugo Príncipe. Todos ellos, reconocidos magistrados -destacándose las figuras de los dos primeros, en tanto profesores universitarios y autores de diversos libros sobre la

especialidad penal y procesal penal- y a quienes se puede calificar de "garantistas", no de "carceleros". Así pues, la conformación de la Sala Penal, y la calidad de sus integrantes, es una garantía de juicio justo para todas las partes.

En la idea de un proceso justo, transparente y célere, el Poder Judicial rápidamente ha decidido autorizar a la Sala Penal a dedicarse exclusivamente al conocimiento de tales causas; el tribunal, a su vez, ha procedido a la acumulación de los procesos en tres grandes rubros: derechos humanos, corrupción y quince millones; ha aprobado iniciar los juicios a Fujimori por la causa acumulada Barrios Altos y La Cantuta; ha decidido programar sesiones de audiencia continuas (tres sesiones por semana); y, finalmente, en aras del principio de publicidad, aceptaría hasta la transmisión en directo de los juicios vía la televisión. Así pues, en la causa Barrios Altos y La Cantuta todo parece dispuesto a un juicio justo y rápido (más o menos, seis meses).

En suma, ante un tribunal independiente, bajo la fórmula penal de autor mediato, conforme a las reglas del debido proceso y prueba de cargo correspondiente, Fujimori debe afrontar una acusación fiscal que solicita la imposición de 30 años de privación de libertad por violaciones de los derechos humanos.